

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

EXPEDIENTE TSA0075752

1) Justificación de la necesidad de la contratación.

La Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece el Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC).

En el punto 1 de la disposición se establece que “La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.”

En el punto 2 se decreta que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera [...] dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.”

Y continúa más adelante con que “La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).”

Para la ejecución de las funciones que se desgranar en la citada disposición adicional, TRAGSA cuenta con un Parque de Maquinaria repartido por todo el ámbito geográfico nacional, peninsular e insular, disponiendo, además, de Talleres Regionales estratégicamente situados donde se atiende las necesidades de la maquinaria propia y se realizan las labores de gestión pertinentes en aras a conseguir la mejor eficacia. Tal es así, que en diferentes ocasiones TRAGSA tiene todas sus unidades de producción ocupadas y, por lo tanto, necesita la colaboración de empresarios que cuenten con la maquinaria adecuada para complementar a la maquinaria propia.

En esta colaboración de empresarios que TRAGSA demanda, no es infrecuente que se vea en la obligación de solicitar emprender determinados trabajos “por Administración”, dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada).

Por otra parte, la consideración de “medio propio personificado” tal y como se detalla en el punto 2 de la disposición adicional, obliga a TRAGSA a ofrecer a la “Administración” una respuesta rápida y ágil a las demandas y necesidades que le sean comunicadas por sus clientes. Y en esta situación también se

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

encontrarán todas aquellas inversiones públicas al amparo del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Programas cuyos fondos económicos procedan de la Unión Europea y todas las obras de la Gerencia de León**. Igualmente, no es infrecuente que se vea en la obligación de emprender determinados trabajos “por Administración” dada la imposibilidad de cuantificar el número y/o las características de las unidades que debe ejecutar (ni tan siquiera de forma aproximada.)

La LCSP ofrece en el capítulo II, del Título I, del Libro Segundo, artículos 218 y siguientes, la posibilidad de la “Racionalización técnica de la contratación”, con la finalidad de “racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos”, en donde se incluye, entre otros métodos, el Acuerdo Marco.

La idoneidad del uso del Acuerdo Marco para el Arrendamiento de Maquinaria y Vehículos con conductor se justifica por conseguir el fin que se persigue en la Ley debido a que:

1. Dado el uso habitual del arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor se evita la preparación, tramitación, adjudicación, formalización de reiterados y repetitivos contratos del tipo “suministro” durante todo el ejercicio, racionalizando la gestión de este tipo de contratación.
2. Se consigue una disminución sustancial de los plazos de la contratación pública ofreciendo así una respuesta ágil y eficaz a la “Administración” de la que es “medio propio” de una forma ordenada conforme a la Ley.

Con el Acuerdo Marco se preservan los principios de igualdad, transparencia y libre competencia a los que se hace mención en la Ley (artículo 132) y no se está alterando el objeto del mismo para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, en especial, no se está realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Es condición necesaria para la celebración de contratos de arrendamiento de maquinaria y vehículos con conductor basados en el Acuerdo Marco, que, con carácter previo, exista el encargo de la Administración a TRAGSA, **tanto para las obras vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Programas cuyos fondos económicos procedan de la Unión Europea como para el resto de obras de la Gerencia de León**. De esta manera, quedará acreditada la existencia de financiación de los contratos de arrendamiento.

Finalizando el año 2022, las necesidades de alquiler de maquinaria con operario han superado a las estimadas, motivo por el cual, los contratos derivados del acuerdo marco han alcanzado el valor estimado del mismo.

Por ese motivo se tramita un nuevo acuerdo marco con un **plazo de vigencia de 24 meses desde la fecha de la firma del contrato**; la contratación de las necesidades de alquiler de maquinaria con operario se tramitará bajo este Acuerdo Marco, a excepción de aquellas actuaciones que dispongan de procedimientos específicos.

En cuanto a los contratos de arrendamiento que se celebren aplicando el Acuerdo Marco, el objeto de la contratación que se practique se corresponderá con la totalidad de la prestación necesaria y no se estará realizando ningún fraccionamiento con el fin de eludir un procedimiento superior.

Dichos contratos de arrendamiento, tienen la condición de alquiler de medios auxiliares/instrumentales.

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

Código CPV: 45500000- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería con maquinista.

Descripción	Descripción familia
Retroexcavadoras	Retroexcavadoras de orugas con operario
	Retroexcavadoras de ruedas con operario

Con fecha 02-03-2022 se publica la correspondiente licitación TSA0071750 por un valor estimado del contrato de 1.000.000 €. Los adjudicatarios fueron los indicados a continuación:

RAZÓN SOCIAL	CIF
ACTIVA VIALES, S.L.	B24679300
AGRIROCIAN, S.L.	B24713760
AGUSTIN LOPEZ E HIJOS, S.L.	B24309544
ALONSO LLANOS, JOSE IGNACIO	10198855B
BEROCO CONSTRUCCIONES, S.L.	B24673097
BIERZO RECICLA, S.L.	B24607343
CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ARTURO MESA, S.L.	B74177874
DE LA IGLESIA TORAL, JOSE ANTONIO	71440906P
DECOESLA, S.L.	B24299844
DESBROCES MONTES VERDES, S.L.	B24565178
EMPRESA DE SERVICIOS CORDERO MAESTRE, S.L.	B49166457
EXCADAPLAZA, S.L.	B34212787
EXCAVACIONES ALBINO SANTOS, S.L.	B34208892
EXCAVACIONES JOSEMAR, S.L.	B24304958
EXCAVACIONES MIKEL, S.L.	B09218181
EXCAVACIONES Y TRANSPORTES GARMO, S.L.	B24087983
FERNANDEZ RON, JAVIER	10074523V
GOMARIZ FERNANDEZ, ROBERTO	71550148T

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.
N.I.F.: A-28/476208

RAZÓN SOCIAL	CIF
GONZALEZ GARCIA, JAIRO	71442198N
GONZALEZ LLAMAS, EMILIANO	9722726M
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	10041415Y
GUDEPRA, S.L.	B24227787
HOYOS ROJO, ANTONIO	71418148C
NIVELACIONES CARREMAR, S.L	B24338741
REPOBLACIONES, OBRAS Y CANALIZACIONES, S.L.	B32261695
SANTOS RODRIGUEZ, JESUS	11699729C
SANTOS VEGA, JESUS ANGEL	71423575L
SUAREZ ARIAS, DIEGO	71461275E
TRAFOPER, S.L.	B24399156
TRANSPORTES Y OBRAS CASADO, S.L	B24449480

Con fecha 29-05-2023 el importe total del valor estimado del acuerdo marco adjudicado se encuentra al 31%.

Con fecha 24-03-2022 se publica la correspondiente licitación TSA0072594 por un valor estimado del contrato de 1.900.000 € dividido en 3 lotes con un valor estimado de:

- Lote 1: 570.000,00 €
- Lote 2: 665.000,00 €
- Lote 3: 665.000,00 €

Los adjudicatarios fueron los indicados a continuación:

RAZÓN SOCIAL	CIF
ACTIVA VIALES, S.L.	B24679300
AGRIROCIAN, S.L.	B24713760
AGUSTIN LOPEZ E HIJOS, S.L.	B24309544
ALONSO LLANOS, JOSE IGNACIO	10198855B
BEROCO CONSTRUCCIONES, S.L.	B24673097
DE LA IGLESIA TORAL, JOSE ANTONIO	71440906P
DESBROCES MONTES VERDES, S.L.	B24565178
ELMASA OBRAS PUBLICAS, S.A.	A82349044

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

RAZÓN SOCIAL	CIF
EMPRESA DE SERVICIOS CORDERO MAESTRE, S.L.	B49166457
EXCADAPLAZA, S.L.	B34212787
EXCAJUANMA, S.L.	B01541192
EXCAVACIONES ALBINO SANTOS, S.L.	B34208892
EXCAVACIONES JOSEMAR, S.L.	B24304958
EXMENCOR, S.L.	B24674269
FERNANDEZ RON, JAVIER	10074523V
FERPI TRANSPORTES Y OBRAS, S.A.	A33610536
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO	10041415Y
HISPANA SUIZA DE PERFILADOS, S.A.	A24386468
HOYOS ROJO, ANTONIO	71418148C
MOVIMIENTO DE TIERRAS JESUCAR, S.L.	B24575888
PENINSULAR DE CONTRATAS, S.A.	A78546249
POSADA ORGANIZACIÓN, S.A.	A33036880
SANTOS RODRIGUEZ, JESUS	11699729C
SANTOS VEGA, JESUS ANGEL	71423575L
TRANSPORTES Y OBRAS CASADO, S.L.	B24449480
VILLAJOS JIMENEZ OBRAS CIVILES, S.L.	B13521786

Con fecha 29-05-2023 el importe total del valor estimado del acuerdo marco adjudicado se encuentra:

- Lote 1: 37%
- Lote 2: 57%
- Lote 3: 78%

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado se inicia la tramitación de la presente licitación

2) Justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

La presente licitación para la conclusión del Acuerdo Marco de alquiler de maquinaria con conductor no se puede dividir en lotes porque:

Dada la experiencia de los últimos años no es posible determinar a futuro el importe del valor estimado correspondiente a lotes con distintos tipos de maquinaria previamente definidos. El cálculo del valor estimado del lote es condición necesaria para fijar lotes en las licitaciones.

El no establecer lotes no dificulta el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas pudiendo participar todas aquellas que declaren tener en propiedad o en pacífica posesión alguno de los tipos de maquinaria anteriormente descritos.

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

3) Justificación de la elección de las condiciones especiales de ejecución.

Al tratarse de una obra donde el alquilador deberá prestar su colaboración para que los medios que aporte faciliten la consecución de los objetivos que TRAGSA tiene encargados, como medios auxiliares/instrumentales, en el pliego de condiciones de la licitación se incluirán como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- - Garantizar la seguridad y protección de la salud en el trabajo.

Se justifica esta condición por la exigencia del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Plan de Seguridad de las obras.

4) La justificación del cálculo del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato.

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 3.630.000€ (IVA incluido) y el **valor estimado del contrato** del Acuerdo Marco asciende a la cantidad de 3.000.000€ (IVA no incluido).

La justificación del cálculo de ambos importes se ha basado en los importes consumidos en los Acuerdos Marcos de retroexcavadoras de cadenas anteriores.

5) Justificación de la elección de los criterios de solvencia y/o la Clasificación de Contratistas.

Justificación de clasificación de contratistas

No se solicitará como condición obligatoria para participar en la licitación la clasificación de contratistas ya que el importe del valor estimado de cada contrato derivado del acuerdo marco será inferior a 500.000 €. En el caso de que el valor estimado de una petición de oferta derivada del Acuerdo Marco sea superior a los 500.000 €, se invitará a participar sólo a aquellos licitadores que estén clasificados. Sólo se requerirá la clasificación para cada petición derivada del AM en el caso de participantes en el acuerdo marco no clasificados si el importe acumulado en contratos adjudicados más el valor estimado de la nueva petición de oferta es superior a 500.000 €. Con estas premisas se da cumplimiento a lo que establece el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

No obstante, los empresarios podrán acreditar su solvencia no solo acreditando los requisitos de solvencia exigido en el pliego, sino también con la clasificación de contratistas de los Grupos A, C, D, E, G o K Categoría 1 o superior.

Solvencia económica del licitador.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante la existencia o compromiso de suscribirlo, de un seguro de responsabilidad civil con las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad Civil de Explotación con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

- b) Responsabilidad Civil Patronal con cobertura de 500.000 euros por daños materiales y personales con un sublímite por víctima de 300.000 €.

Este criterio se justifica dado que al ser un acuerdo marco, el valorar un parámetro económico como el volumen anual de negocio o patrimonio neto, puede ser complejo ya que los importes de cada contrato puede ser muy variable en función de las necesidades, y de esta manera intentamos buscar una mayor concurrencia.

Así mismo, la determinación del importe viene dada por las recomendaciones que desde la Asesoría Jurídica del Grupo TRAGSA han realizado para los contratos de obra.

Solvencia técnica del licitador.

La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una declaración sobre la maquinaria puesta a disposición de TRAGSA

Este criterio se justifica porque de esta manera garantizamos que el licitador dispone de los medios técnicos necesarios para ejecutar el objeto del contrato.

Justificación de los criterios de solvencia

Los requisitos de solvencia solicitados son los mínimos establecidos en Ley 9/2017 para los contratos de obras, artículos 87 y 88, siendo proporcionales al objeto de la contratación, con una vinculación directa al mismo, no supone una discriminación de los proveedores ni buscan una restricción de la competencia.

6) Justificación de la elección de los criterios de adjudicación elegidos.

Del acuerdo marco:

Serán adjudicatarios del acuerdo marco, todos aquellos licitadores que cumplimenten completa y correctamente los Anexos I y II del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.

De los contratos de arrendamiento:

Será adjudicatario de contrato de arrendamiento de maquinaria con conductor aquel licitador que:

1. Sea adjudicatario del acuerdo marco;
2. Cumplimente los Anejos según Orden HFP/1030/2021 para las obras PRTR; o cualquier otro Anejo o documento relacionado con fondos europeos que se solicite
3. Cumpla las condiciones de la petición de oferta de la licitación que se curse para la contratación;

EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A.

N.I.F.: A-28/476208

4. Oferte el menor precio. Se otorgarán 100 puntos a la oferta más económica, valorándose las demás conforme al resultado de la fórmula:

$$P_x = P_{\max} - 100 \left[\frac{O_x - O_{mb}}{O_{mb}} \right]$$

Siendo P_x la puntuación del ofertante, con un mínimo de cero puntos, P_{\max} la puntuación máxima, O_x el importe de la oferta del licitador, y O_{mb} el importe de la oferta más económica.

5. Si en la licitación cursada para la contratación, ningún licitador cumpliera las condiciones establecidas, TRAGSA podrá optar por repetir el proceso cursando una nueva licitación basada en el acuerdo marco, o declarar desierta la licitación y tramitar un expediente de contratación de obras disociado del acuerdo marco.

Se justifica porque según lo indicado en el artículo 146 de la Ley 9/2017, sólo se establece un único criterio de valoración relacionado con los costes siendo el precio el criterio elegido

7) Justificación de la elección del procedimiento de licitación.

La licitación se corresponde con una contratación de obra por un valor estimado de contrato de 3.000.000,00€, justificándose la tramitación del expediente por procedimiento abierto.

Se hace constar que no se está realizando fraccionamiento para eludir los requisitos de otra tramitación distinta.

8) Justificación de la garantía provisional.

Aunque el procedimiento mediante el cual se tramita la licitación es ABIERTO, no se exigirá la constitución de la garantía provisional.

9) La justificación de la tramitación de urgencia.

La contratación no se tramita de urgencia por lo que no es de aplicación.

10) Justificación de la ausencia de medios en los contratos de servicios.

El tipo de contrato es de OBRA por lo que no es de aplicación.